

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** INDUSTRIAS RAMPE S.A.S.  
**Demandada:** ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S. Y OTRA  
**Radicado:** 2020-00317

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Conforme lo dispone el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio de la demandante, así como el de su representante legal, ya que se anuncia una dirección física sin indicar a qué ciudad pertenece.

2.- El bien inmueble objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

3.- Excluya de la pretensión quinta, ya que no es propia del proceso de restitución de inmueble arrendado (art. 384 del C.G.P.).

4.- Dé cumplimiento a lo dispone el numeral 10º, art. 82 del C.G.P. informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la demandante y demandadas reciben notificación personal.

5.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

6.- Del escrito subsanatorio envíese copia a la demandada, además, adjunte junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce9a26bc2b6d7b3c1f424f2983dcab017b21b1080ab4405a065  
df1547c7dd748**

Documento generado en 22/09/2020 10:38:55 p.m.